

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 1º, Civil de Pequeñas Causas a través de correo electrónico el 16 de Marzo de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo inclusive, y hubo vacancia judicial entre el 11 y 17 de Abril por Semana Santa, a fin de ser tenido en cuenta para los términos. Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2022. La Secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 822

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00154-00

Santiago de Cali, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S., contra la señora AURA MARÍA MOSQUERA RENTERIA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. S/N, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes al Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, AURA MARÍA MOSQUERA RENTERIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.553.996, se sirva PAGAR a favor de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S., identificada con Nit. 800.161.568-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.306.175), por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento fue del 20 de Noviembre de 2021.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 21 de Noviembre de 2021, hasta que se satisfaga la obligación. (Art.430 C.G.P)

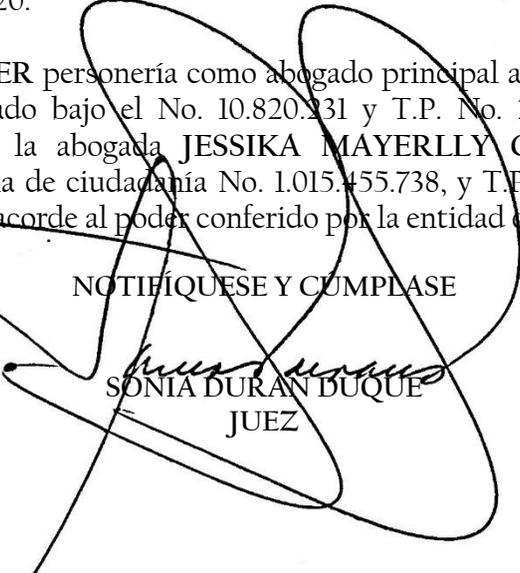
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería como abogado principal al abogado RAMON JOSE OYOLA RAMOS cedula bajo el No. 10.820.231 y T.P. No. 242.026 del C.S.J., como abogado principal, y a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.455.738, y T.P. No. 325.391 del C. S. J., como abogada suplente, acorde al poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

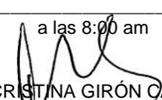

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAY 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria